



## Ayuntamiento de Tomares

### REGLAMENTO DE USUARIOS Y ABONADOS A LAS ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES

#### CAPITULO I.- Fines y Campo de Aplicación.

**Art. 1.-** El objeto del presente Reglamento es la regulación y régimen de usuarios y abonados de las Actividades Socio-Culturales de este Municipio.

**Art. 2.-** La gestión de las instalaciones la realizará la Delegación correspondiente.

#### CAPITULO II.- De los usuarios en general

**Art. 3.-** Cualquier persona que lo solicite puede disfrutar de las actividades, mediante el pago de las cuotas tarifadas que se establezcan.

**Art. 4.-** La realización de las actividades puede hacerse por:

- a) Abonados: indispensable estar empadronado en el Municipio.
- b) No abonados: pueden estar empadronados o no en el Municipio.

**Art. 5.-** Para adquirir la condición de abonado será preciso:

- a) Solicitarla en las dependencias municipales. En la solicitud se deberán consignar todos los datos de la persona a incluir en el abono, así como los datos de una cuenta bancaria donde se domiciliarán cuotas. Junto con la solicitud se deberán entregar dos fotografías y fotocopia del D.N.I. (en el caso de menores de 14 años que aún no tengan D.N.I., será válida la fotocopia de su hoja del libro de familia).
- b) Abonar la tarifa anual. Se recaudará en los períodos establecidos por el Ayuntamiento, durante los cinco primeros días del devengo correspondiente.

La falta de alguno de los datos o documentación solicitados, será motivo de denegación de la condición de abonado al solicitante.

**Art. 6.-** En el caso de los usuarios no abonados, podrán acceder a las actividades realizadas abonando las cuotas de los usuarios establecidas, que se devengarán previamente a la utilización del servicio.

#### CAPITULO III.- De los Derechos y Deberes de los Usuarios.

**Art. 7.-** Será requisito indispensable para disfrutar de las actividades que el usuario pague las cuotas tarifadas al efecto y estar al corriente en el pago de la cuota del abono en el caso de ser abonado.

**Art. 8.-** El usuario deberá guardar la corrección suficiente, cumpliendo las normas generales y no interfiriendo en el correcto disfrute por parte de los demás usuarios.

**Art. 9.-** Los usuarios son responsables de los daños y perjuicios que con ocasión de la utilización de la instalación puedan producir a terceros y a las propias instalaciones.

**Art. 10.-** El Carnet de Abonado a las Actividades Socio-Culturales da derecho al uso y disfrute de las actividades y servicios, abonando las cuotas establecidas, así como a los beneficios que por cualquier Ordenanza Municipal o acuerdo se establezcan en cada momento.

**Art. 11.-** Todo usuario deberá presentar al personal del Ayuntamiento el carnet correspondiente para la realización de las actividades y de los servicios que se soliciten.

#### CAPITULO IV.- Pérdida de la condición de abonado

**Art. 12.-** El abonado perderá dicha condición por las siguientes causas:



## Ayuntamiento de Tomares

- a) Por sanción.
- b) Por disolución o desaparición de la actividad.
- c) Baja voluntaria, por renuncia expresa y por escrito con al menos 15 días de antelación al devengo de la cuota del nuevo año.
- d) De forma automática al darse de baja en el padrón de habitantes.

En caso de que un abonado no comunique por escrito y con 15 días de antelación al devengo de la cuota, su deseo de causar baja voluntaria como tal, automáticamente se devengará una nueva cuota anual de abono a las Actividades Socio-Culturales.

### **CAPITULO V.- Infracciones y Sanciones.**

**Art. 13.-** Por los actos u omisiones contrarios a las normas de comportamiento general que perturben el normal funcionamiento, protagonizadas por los usuarios en general y los abonados en particular, se impondrá la sanción que corresponda en función de la graduación de la falta cometida.

**Art. 14.-** Se considerarán faltas leves, el incumplimiento de los artículos 8 y 11 del presente Reglamento.

Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporal de la condición de abonado hasta 30 días naturales y expulsión de la actividad.
- c) Expulsión de la actividad de los no abonados.

**Art. 15.-** Se considerarán faltas graves, la acumulación de tres faltas leves, así como el incumplimiento de los artículos 8, 9 y 11, cuando se aprecie por parte del Ayuntamiento intencionalidad, individual o colectiva, en su incumplimiento.

Para las faltas graves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la condición de abonado o de acceso a las instalaciones de 30 días a un año.
- b) Expulsión definitiva de los no abonados.

**Art. 16.-** Se considerarán faltas muy graves, la acumulación de dos faltas graves.

Para las faltas muy graves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Pérdida definitiva de la condición de abonado y de acceso a las instalaciones.
- b) Prohibir el acceso indefinidamente para los no abonados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento de Tomares en Pleno.